



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6784615 Radicado # 2025EE259957 Fecha: 2025-10-31

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER238355 del 2025-10-09

Petición No. 5421372025

Radicado SDA No. 2025ER238387 del 2025-10-09

Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE228481 del 2025-09-30

Radicado SDA No. 2025ER208233 del 2025-09-10

Cordial Saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del Bar denominado **“LA CASA DEL OSO”** que opera en el **LC 12 del EDIFICIO EMPERADOR P.H** de la **CL 19 No. 4 - 20**, de la localidad de Santa Fe; y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente: se informa que:

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que esta Entidad tiene conocimiento de la afectación; por lo que la última respuesta emitida se realizó mediante Radicado SDA No. 2025EE228481 del 2025-09-30, **(el cual se mantiene válido en la actualidad)**, y en el que se informan las razones por las cuales dicha situación no es objeto de seguimiento por parte de esta Secretaría.

La solicitud está dirigida a evaluar la emisión de ruido generada por el desarrollo de una actividad económica que se adelanta al interior de la propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de la misma, por lo que, se aclara que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (*comandantes de estación de policía e inspectores*), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

¹ Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

Ahora bien, se reitera que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 del 2025², la SCAAV, se encarga de actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a **establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias)**, siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015³ y a la Resolución 0627 de 2006⁴, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁵ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁶).

Así las cosas, en el Anexo 1. Capítulo VI de la precitada Resolución 0627 de 2006, se define emisión de ruido como: *“Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*.

En ese orden de ideas, la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006), es una norma técnica que cuantifica un presunto daño ambiental causado por emisiones sonoras; así las cosas, la Resolución 8321 de 1983⁷ norma que indica el procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones), es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Por lo cual, mediante el radicado antes citado, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se realizó traslado de la solicitud a dicho Despacho a fin de que, conforme a sus competencias, adopte las medidas que estime necesarias. Sin embargo, se envía nuevamente la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

² Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

⁸ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

De igual forma, se traslada a la Estación de Policía de Santa Fe para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y, a su vez, a la Alcaldía Local, para que se adelanten las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada.**

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con traslado a: *Doctora María Belén Jaimes Sanabria. Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, o quien haga su veces Secretaría Distrital de Salud. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co. Dirección: CR 32 No. 12 – 81. Teléfono: (+601) 3649090. Ext. 9595.*

Doctor Diego Alejandro López López. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Santa Fe. Correo electrónico: alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 21 No. 5 – 74. Teléfono: (+601) 3387000.

Comandante Estación. Estación de Policía Santa Fe. Correo electrónico: mebog.e3@policia.gov.co. Dirección: CR 1 No. 18 A – 90. Teléfono celular: (+57) (+57) 3203021449.

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2025ER238355 del 2025-10-09.pdf. (4 folios)*
Radicado SDA No. 2025ER238387 del 2025-10-09.pdf. (2 folios)